CONVENIO DE PRACTICANTIAS EDUCATIVAS UCEL – MPA

Entre la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio legal en la calle Av. Pellegrini 1332 de la Ciudad de Rosario, representada en este acto por su Vice-Rector, Abogado Efraím Torres, por una parte, y por la otra el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en Montevideo 1968 de la Ciudad de Rosario, representado en este acto por el Fiscal General, Provincia de Santa Fe, Dr. Julio de Olazábal, en adelante el MPA, acuerdan en celebrar el presente convenio de practicantías, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente acuerdo marco tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 13.013 el ingreso de practicantes de la UNIVERSIDAD al ámbito del MPA, cuya actividades relacionadas con el objeto de este convenio son:
a) Aplicar de manera práctica conocimientos en materia penal, tanto en su aspecto sustancial como procesal; como también conocimientos de diversas ramas jurídicas con las cuales pueda existir relación.
b) Realizar investigaciones sobre hechos con apariencia delictiva, a los fines de poder determinar tanto las posibles consecuencias jurídico-penales que el mismo genera, como las estrategias posibles que permitan armar la eventual Acusación.
c) Efectuar informes sobre el desarrollo y estado de las investigaciones, mediante Planillas de Recolección de Datos, Flujogramas, etc., que representen ordenada y cronológicamente los resultados.
d) Confeccionar Oficios y escritos judiciales solicitando múltiples cuestiones a diversos Organismos.
e) Realizar tareas de procuración o gestión tribunalicia.

Segunda: La situación de la práctica no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y LA UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con el MPA donde el practicante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario.
Las Pasantías se regirán por lo establecido en el Régimen de Practicantes del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe.

Tercera: El programa de prácticas a implementarse en las Oficinas del Ministerio Público de la Acusación, Ciudad de Rosario, tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica en el MPA, y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada práctica.

Cuarta: Para acceder al programa de practicantías, los alumnos que deseen incorporarse al sistema tendrán que:
a) Ser alumno regular de LA UNIVERSIDAD.
b) Ser preseleccionado por LA FACULTAD a la que pertenece el alumno, quedando las designaciones sujetas a lo establecido en el Régimen de Practicantes del MPA.

Quinta: EL MPA designará un RESPONSABLE, el que tendrá a su cargo la inserción

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

del practicante en el MPA, así como también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe.
LA FACULTAD por su parte designará un TUTOR, quien supervisará la práctica e intercambiará con el RESPONSABLE del MPA, el proceso de aprendizaje de ésta.
La coordinación de las prácticas estará a cargo de LA FACULTAD a la que pertenece el alumno.

Sexta: La actividad desarrollada por los practicantes será "ad-honorem", de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Practicantes del MPA.

Los alumnos deberán conocer y obligarse a respetar las normas vigentes del MPA en el orden profesional, administrativo y disciplinario y firmar un acuerdo de confidencialidad de toda la información sobre actuaciones y demás cuestiones inherentes del MPA.

El MPA no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza u origen, que pudieren sufrir los alumnos durante su permanencia en sus instalaciones.

Séptima: La carga horaria a cumplir por el practicante será de QUINCE (15) horas semanales, distribuidas del modo en que el jefe de oficina establezca. Las inasistencias reiteradas sin causa justificante, serán consideradas de entidad suficiente para disponer la separación del practicante. El cese se producirá al pedido del jefe de oficina, o de oficio y será resuelto por el Órgano facultado a tal efecto. En caso de renuncia del practicante, ésta deberá ser elevada por nota del mismo al jefe de oficina donde presta tareas, quien la remitirá a la Administración General de la Fiscalía General para proceder al acto administrativo pertinente.

Octava: Al finalizar las actividades del practicante, el MPA deberá extender la certificación correspondiente a las tareas realizadas por el mismo.

Novena: El practicante deberá:
1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del MPA en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
2) Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el RESPONSABLE del MPA.
3) Presentar un informe final sobre las tareas realizadas.
El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que el MPA fundadamente deje sin efecto la práctica, previa comunicación a LA FACULTAD a la que pertenece el alumno.

Décima: Las siguientes carreras dictadas en la UNIVERSIDAD serán de interés a los efectos del convenio, sin perjuicio de hacer extensible el mismo a todas aquellas carreras pertinentes cuya área de especialidad y conocimiento pueda ser de aplicación a las tareas desarrolladas en el MPA:
1) Contador Público Nacional
2) Licenciatura en Administración de Empresas
3) Licenciatura en Economía

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

4) Ingeniería en Sistemas de Información
5) Derecho

Decimoprimera: Este acuerdo tiene una duración de DOS (2) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales. Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación se SESENTA (60) días. No obstante LA UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercer, comunicándolo a el MPA con TREINTA (30) días de anticipación sin que genere derecho a indemnización alguna.

Decimosegunda: El cumplimiento del presente convenio no implicará para LA UNIVERSIDAD y el MPA erogación alguna.

Decimotercera: Este convenio será remitido a la Oficina de Convenios pertinente de LA UNIVERSIDAD para su conocimiento.

Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este Convenio se solucionará de común acuerdo.

Este convenio podrá modificarse solo de común acuerdo expresados por escrito, agregándose las modificaciones como anexos que pasaran a formar parte del presente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Rosario a los 15 días del mes de Diciembre del 2014.-

EFRAIM E. TORRES
VICERRECTOR
U.C.E.L.

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE